



DICTAMEN EN MINORIA DEL PROYECTO DE LEY N°
1837/2017-PE PROPONE LEY DE ENDEUDAMIENTO
DEL SECTOR PUBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2018

DICTAMEN EN MINORIA DE LA COMISION DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPUBLICA

Periodo Anual de Sesiones 2017 – 2018

AÑO DE LA INVERSION PÚBLICA DESCENTRALIZADA PARA EL PROGRESO Y BIENESTAR DE LA GENTE Y LOS PUEBLOS

Señor presidente:

Los Congresistas de la Republica del Grupo Parlamentario Nuevo Perú que suscriben, proponen el siguiente Dictamen en minoría referente al Proyecto de Ley 1837/2017-PE, presentado por el Poder Ejecutivo con Oficio N° 242 – 2017 – PR, del 30 de Agosto del presente año, el cual propone la aprobación de la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2018.

INTRODUCCION

La Constitución Política del Perú, en los artículos 77° y 78° dispone que el Congreso de la Republica apruebe la Ley Anual de Presupuesto, de Endeudamiento y Equilibrio Financiero que incluya la aprobación de los gastos e ingresos de los niveles de Gobierno. Entendiendo por estos, el Gobierno Nacional, que incluye los pliegos de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; los organismos constitucionalmente autónomos; instituciones públicas descentralizadas y universidades publicas así como a los gobiernos regionales y locales.

El presupuesto de cada nivel de gobierno considera la distribución del gasto por actividad, proyecto y grupo genérico de gasto y, respecto de las fuentes de financiamiento, considerando dentro de ellas los recursos ordinarios, el canon y sobrecanon, la participación de renta de aduanas; el Fondo de Compensación Municipal, los recursos directamente recaudados; los recursos por operaciones oficiales de crédito interno y externo y las donaciones y transferencias.

El presupuesto público es un instrumento de planificación, toda vez que en el mismo se destina recursos a las prioridades nacionales establecidas, constituyéndose en la práctica en el instrumento de planificación nacional. Es además, un mecanismo de distribución de recursos, en donde los ingresos del estado se orientan bajo diferentes criterios a las demandas y necesidades de sus habitantes; y además, puede ser un instrumento de política económica, toda vez que a través del mayor o menor gasto público se logra impactar en la economía nacional.

El presupuesto público es también un instrumento de negociación política. El Ejecutivo remite para su discusión y aprobación al Congreso de la Republica el proyecto de ley del presupuesto público, con fecha límite el 30 de agosto. A partir allí se discute por tres meses en la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la Republica, y se aprueba a lo más el último día de noviembre. Aquí hay que hacer una precisión y es que según la

Constitución Política (art. 80), si el Congreso no aprueba el proyecto de ley de Presupuesto, el Ejecutivo vía decreto supremo aprueba el inicialmente enviado. En ese contexto, en los últimos años el Congreso introduce algunas modificaciones al mismo, pero siempre en el marco que da el Ejecutivo, lo cual dota de mucho poder al mismo, en especial al Ministerio de Economía y Finanzas.

Así, las modificaciones que introduce el Congreso de la Republica, o más precisamente los partidos políticos allí representados, están orientados a la inclusión de algunas demandas puntuales de intervenciones o proyectos, pero no se discute el marco que establece el Ministerio de Economía y Finanzas, el cual está orientado principalmente por criterios de austeridad y discrecionalidad.

Así, en ese marco, usualmente las demandas sociales de los diferentes sectores no se ven reflejadas, y los ciudadanos y ciudadanas, así como sus instituciones, no encuentran en el presupuesto una vía para canalizar las mismas.

Sin embargo, debemos tener presente que el Presupuesto revela al ciudadano como el Estado piensa devolverle a la sociedad los recursos que le extrajo. En la medida que buena parte del presupuesto se financia con el aporte de los ciudadanos (vía impuestos, tasas y/o contribuciones) estos tienen el derecho a exigir que dichos recursos se gasten y distribuyan de forma adecuada.



DESCRIPCION DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El dictamen en minoría, por un lado tiene una visión crítica al proyecto de ley del gobierno, que tendrá el apoyo y aval del fujimorismo, en tanto fuerzas que defienden el modelo económico neoliberal; y de otro lado, presentar un resumen de las propuestas en materia económica que plantea el Bloque Parlamentario Nuevo Peru.

Presentamos una posición crítica sobre el equilibrio de la economía, requiriendo una revisión de los Gastos Tributarios, en la reformulación de la estructura regresiva de los impuestos, ya que pesan más los impuestos indirectos antes que los impuestos directos. Es decir, señalar que estamos planteando una reforma tributaria donde los que ganan más tributen más, se recuperen las rentas de la exportación (petróleo, gas, minerales y otros).

PARTE ANALITICA

El Marco Macroeconómico Multianual 2018 – 2021 estima que los Ingresos del Gobierno General crecerán 1,5% real y ascenderán a 18,3% del PBI (presión tributaria: 13,4% del PBI). Este crecimiento estimado estaría sustentado por: (i) mayor dinamismo económico, (ii) la repatriación de capitales prevista para fin de año, y (iii) la finalización de las medidas de flexibilización tributaria adoptadas temporalmente para las zonas decretadas en emergencia por efecto del FEN costero.

Sin embargo, aquí hay un tema que hay que tener en cuenta porque los ingresos no estarían creciendo a la velocidad deseada, y presentaría más adelante limitaciones a la política económica, toda vez que se apuesta por la inversión pública como dinamizador de la economía peruana.

De acuerdo al Banco Central de Reserva del Perú¹, los ingresos corrientes del gobierno general del segundo trimestre de 2017 fueron equivalentes a 17,8 por ciento del PBI, lo que representó una caída de 1,4 puntos porcentuales del producto con respecto al segundo trimestre de 2016. Esto es explicado por la disminución de los ingresos tributarios (particularmente renta e IGV), que pasaron de 14,3 a 13,0 puntos porcentuales del PBI, lo que refleja el débil comportamiento de la demanda interna.

Así, según dicha publicación, en el segundo trimestre de 2017, el impuesto a la renta disminuyó en 12,6 por ciento en términos reales con respecto a similar trimestre de 2016. Esto implicó que la participación del impuesto a la renta en el PBI pasara de 6,2 a 5,3 por ciento. La caída del impuesto a la renta se concentró en el rubro de personas jurídicas (14,5 por ciento en términos reales), lo que se explicó por menor recaudación en los sectores de servicios (38,5 por ciento) y construcción (45,2 por ciento), sectores afectados por la debilidad de la demanda doméstica.

Así, mientras el MEF estima que los ingresos se es ubicaran en 18.3% del PBI, el BCRP da cuenta que al primer semestre estos se han ubicado en 17.8% del PBI, esto significaría S/. 3,300 millones menos de recaudación. Según SUNAT, al mes de septiembre del presente año los ingresos son -4.2% que el mismo periodo 2016, y la tendencia es que a que dicha brecha no se cierre este año. Los ingresos tributarios del Gobierno Central se redujeron en el 2015 y 2016, y la tendencia es que en el presenta se reduzcan aún más. Las medidas tomadas en el 2014, a través de un paquete de paquete de medidas de reactivación económica (Ley 30296), y que según Marco Macroeconómico Multianual 2016-2018 tuvieron un impacto de S/. 4,000 en la recaudación. El contexto externo también presentó un impacto en la recaudación, en especial la reducción de los precios de los minerales.

Llama la atención que mientras los impuesto directos caen (impuesto a la renta), de S/. 40,157 millones en el 2014 a S/. 37,214 millones en el 2016, los impuestos indirectos (A la Producción y Consumo) suben de S/. 55,613 millones en el 2014 a S/. 58,767 millones en el 2016.

Una de las preocupaciones de los ingresos son las DEVOLUCIONES, las mismas que representaban aproximadamente el 10% del total de ingresos, y que en el 2016 ascendieron a S/. 16,356 millones y que representaron el 16% del total de ingresos; y que en lo que va del 2017 (septiembre) estas ascendieron a S/. 13,826 millones y que representan el 18% del total de ingresos.

¹ INFORME MACROECONÓMICO: II TRIMESTRE DE 2017. NOTAS DE ESTUDIOS DEL BCRP. No. 61 – 25 de agosto de 2017

INGRESOS DEL GOBIERNO CENTRAL CONSOLIDADO, 2000-2017
(Millones de Soles)

Concepto	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017 (Sept.)
I. Ingresos Tributarios del Gobierno Central	58,333	52,653	64,509	75,596	84,153	89,403	95,395	90,262	89,375	65,317
<i>Impuesto a la Renta</i>	24,146	20,346	25,802	33,628	37,278	36,512	40,157	34,745	37,214	27,221
<i>A la Producción y Consumo</i>	35,139	33,769	40,309	45,258	49,075	53,417	55,613	57,307	58,767	44,932
<i>A la Importación</i>	1,911	1,493	1,803	1,380	1,529	1,706	1,790	1,775	1,606	1,058
<i>Otros Ingresos</i>	4,317	4,382	4,538	5,032	6,851	9,025	8,537	8,112	8,145	5,932
<i>Devoluciones</i>	-7,179	-7,337	-7,942	-9,703	-10,580	-11,258	-10,702	-11,676	-16,356	-13,826
II. Contribuciones Sociales	6,768	7,244	7,957	8,979	10,185	11,303	11,893	12,732	13,234	10,185
III. Ingresos No Tributarios	500	379	685	1,019	1,590	1,389	1,234	920	850	822
TOTAL (I+II+III)	65,601	60,276	73,151	85,594	95,928	102,095	108,521	103,915	103,460	76,324

Fuente: SUNAT

Los Gastos Tributarios

Los gastos tributarios son las concesiones, o desviaciones de un sistema tributario base, que los gobiernos utilizan para alcanzar determinados objetivos económicos y sociales. Pueden ser considerados como tales una variedad de instrumentos tributarios como créditos, exoneraciones, inafectaciones, reducciones de tasa, deducciones, diferimientos y devoluciones, entre otros.

Se debe tener presente que la generación de gastos tributarios no contribuye a una adecuada política tributaria, pues estos producen incentivos hacia la evasión y/o elusión, alientan el contrabando desde zonas en donde existe una exoneración hacia aquellas que no tienen, colocan en desventaja a los contribuyentes que se encuentran en el régimen general del sistema tributario y adicionalmente elevan los costos de la administración tributaria².

Según el Marco Macroeconómico Multianual 2018 – 2021, los gastos tributarios ascienden a S/. 11,281 millones en el 2017 y se estima que asciendan a S/. 11,854 millones en el 2018. Parte de estos gastos tributarios deben ser revisados, en la medida que se requiere incrementar la recaudación, no solo en el largo plazo, sino además en la línea de depender menos del contexto externo y de volver los mismos más sostenibles en el tiempo.

² Tomado de https://www.mef.gob.pe/contenidos/pol_econ/marco_macro/SUNAT.pdf

PRINCIPALES GASTOS TRIBUTARIOS
(Millones de S/ y % PBI)

BENEFICIARIOS 1/	TIPO DE GASTO	TRIBUTO	DESCRIPCIÓN DEL BENEFICIO	CORTO PLAZO 2018 4/	
				Soles)	% PBI
AGROPECUARIO	Exoneración	IGV	Apéndice I. Insumos Agrícolas	160 673	0.02
		IGV	Apéndice I. Productos Agrícolas - 5/	826 197	0.11
	Diferimento	IRPJ	Depreciación de hasta 20% de obras de infraestructura hidráulica y riego - 6/	242	0.00
	Tasas Diferenciadas	IRPJ	Tasa de 15% -	248 908	0.03
MINERIA	Deducción	IRPJ	Inversiones de titulares de la actividad minera en infraestructura que constituya servicio público	0	0.00
		IRPJ	Reinversión de utilidades por parte de empresas mineras	0	0.00
	Diferimento	IRPJ	Depreciación de hasta 20% de activos fijos - 6/	1 856	0.00
	Devolución	IGV	Minera - devolución a titulares de la actividad minera - fase exploración	145 667	0.02
HIDROCARBUROS	Exoneración	IGV	Venta de combustible por las empresas petroleras a las comercializadoras o consumidores finales ubicados en la Amazona	118 996	0.02
		ISC	Venta de combustible por las empresas petroleras a las comercializadoras o consumidores finales ubicados en la Amazona	214 159	0.03
	Exoneración	AD VALOREM	Hidrocarburos - Actividades vinculadas a la exploración - importaciones	1 114	0.00
		IGV	Hidrocarburos - Actividades vinculadas a la exploración - importaciones	1 971	0.00
	Devolución	ISC	Hidrocarburos - Actividades vinculadas a la exploración - compras internas	0	0.00
		IGV	Hidrocarburos - Actividades vinculadas a la exploración - compras internas	89 418	0.01
	Inafectación	IGV	Las regalías que corresponda abonar por contratos de licencia en Hidrocarburos	0	0.00
	MANUFACTURA	Tasas Diferenciadas	IGV	Tasa de 0% en el IGV para los vehículos usados que hayan sido reacondicionados o reparados en los CETICOS	0
ISC			Tasa de 0% en el ISC para los vehículos usados que hayan sido reacondicionados o reparados en los CETICOS	0	0.00
Crédito		IRPJ	Crédito Tributario por reinversión a favor de empresas editoras - Ley del Libro	10 555	0.00
Crédito		IRPJ	Crédito por gastos de capacitación	0	0.00
Devolución		IGV	Reintegro Tributario - Ley de Democratización del Libro	21 363	0.00
Exoneración		IGV	Importación y venta de libros y productos editoriales - ley de Democratización del Libro	43 523	0.01
CONSTRUCCIÓN	Exoneración	IGV	Apéndice I. Primera venta de inmuebles cuyo valor no supere las 35 UIT	75 899	0.01
		IGV	La construcción y reparación de las Unidades de las Fuerzas Navales que efectúen los Servicios Industriales de la Marina	0	0.00
COMERCO	Devolución	IGV	Reintegro Tributario	115 221	0.02
TRANSPORTE	Exoneración	IGV	Apéndice II. Servicio de transporte público de pasajeros dentro del país, excepto el transporte aéreo	436 418	0.06
INTERMEDIACIÓN FINANCIERA	Inafectación	IGV	Servicios de crédito efectuado por Bancos	793 289	0.11
		IGV	Servicios de crédito efectuado por Cajas Municipales de Ahorro y Crédito	63 869	0.01
		IGV	Servicios de crédito efectuado por Cajas Rurales de Ahorro y Crédito	0	0.00
		IGV	Servicios de crédito efectuado por EDPYMES	15 914	0.00
		IGV	Servicios de crédito efectuado por Financieras	108 663	0.01
		IGV	Los servicios de las AFP y los seguros para los trabajadores afiliados al SPFP	231 222	0.03
		IRPN	Intereses por valores mobiliarios - Bonos del Tesoro y CDBCRP	147 198	0.02
	IGV	Las pólizas de seguros de vida	613 232	0.08	
	Exoneración	IGV	Apéndice II. Los ingresos que perciba el Fondo MOVIMIENDA por las operaciones de crédito que realice con entidades bancarias y financieras	55 375	0.01
IRPN	Intereses de Cooperativas de ahorro y crédito	25 128	0.00		
EDUCACION	Crédito	IRPJ	Crédito por reinversión de Instituciones Educativas Particulares	3 087	0.00
	Inafectación	AD VALOREM	Importación y prestación de servicios por las Instituciones Educativas Públicas o Particulares	1 152	0.00
		IGV	Importación y prestación de servicios por las Instituciones Educativas Públicas o Particulares	1 920 812	0.25
SALUD	Exoneración	AD VALOREM	Importación de medicamentos oncológicos, para VIH y diabetes	16 888	0.00
		IGV	Importación de medicamentos oncológicos, para VIH y diabetes	66 945	0.01
		AD VALOREM	Importación de muestras médicas	1 504	0.00
		IGV	Importación de muestras médicas	0	0.00
CULTURA Y DEPORTE	Inafectación	IGV	La transferencia, importación y prestación de servicios efectuada por las instituciones Culturales o Deportivas	47 432	0.01
OTROS SERVICIOS	Devolución	IGV	Devolución del IGV por las compras efectuadas por Misiones Diplomáticas, Consulares y Organizaciones Internacionales.	8 096	0.00
	Inafectación	IGV	Los juegos de azar y apuestas tales como loterías, bingo, rifas, sorteos y eventos hipicos	437 921	0.06

PRINCIPALES GASTOS TRIBUTARIOS
(Miles de S/ y % PBI)

BENEFICIARIOS 1/	TIPO DE GASTO	TRIBUTO	DESCRIPCIÓN DEL BENEFICIO	CORTO PLAZO 2018 4/	
				Soles)	% PBI
APLICACIÓN GENERAL	Crédito	IGV	Amazonia - Credito Fiscal Especial	35,543	0.00
	Exoneración	IGV	Exoneración del IGV en la Amazonia	606,960	0.08
		IGV	Importaciones destinadas a la Amazonia	195,119	0.03
	Tasas Diferenciadas	IRPJ	Tasa de 10%	39,427	0.01
		IRPJ	Tasa de 5%	35,525	0.00
IRPJ		Tasa de 0%	9,254	0.00	
APLICACIÓN GENERAL	Deducción	IRPJ	Gastos por donaciones otorgados al Sector Público Nacional, entidades sin fines de lucro e Iglesia Católica	71,678	0.01
		IRPN	Gastos por donaciones otorgados al Sector Público Nacional, entidades sin fines de lucro e Iglesia Católica	2,079	0.00
		IRPJ	Deducción adicional por personal empleado con discapacidad	1,795	0.00
	Devolución	AD VALOREM	Beneficio de restitución arancelaria Drawback	857,425	0.11
	Diferimento	IGV	Régimen Especial y Sectorial de Recuperación Anticipada 6'	348,604	0.05
		IRPJ	Depreciación Especial para edificios y construcciones	334,987	0.04
	Exoneración	AD VALOREM	Incentivo Migratorio	370	0.00
		IGV	Incentivo Migratorio	1,619	0.00
		ISC	Incentivo Migratorio	930	0.00
		AD VALOREM	Donaciones para entidades religiosas y de asistencia social	2,521	0.00
		DERECHO ESP	Donaciones para entidades religiosas y de asistencia social	31	0.00
		IGV	Donaciones para entidades religiosas y de asistencia social	10,197	0.00
		ISC	Donaciones para entidades religiosas y de asistencia social	473	0.00
	Inafectación	IRPN	Intereses por depósitos en la banca múltiple	76,062	0.01
		IRPJ	Exoneración a actividades productivas en zonas altandinas	9,090	0.00
		IRPJ	Draw back	238,659	0.03
		IGV	Donaciones del Exterior - Cooperación Técnica Internacional	37,541	0.00
MYPE	Inafectación	IRPN	Compensaciones por tiempo de servicios - CTS	1,190,220	0.16
		IRPN	Inafectación del 3% en remuneraciones por ingresar al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SAFP)	21,909	0.00
	Exoneración	IRPJ	Fundaciones afectas y Asociaciones sin fines de lucro 10'	267,283	0.04
	Exoneración	IRPJ	Las empresas que se constituyan o establezcan en la ZOFRATACNA y que desarrollen actividades industriales, agroindustriales, de maquila y de servicio	9,303	0.00
	Diferimento	IGV	Prórroga del Pago del Impuesto General a Las Ventas Para La Micro y Pequeña Empresa - IGV Justo	186,136	0.02
SUB-TOTAL 1				11,660,775	1.55
AGROPECUARIO Y MANUFACTURA	Tasas Diferenciadas	IRPJ	Superposición de tasas diferenciadas entre la tasa del 15% del Sector Agropecuario, la tasa del 10% para la industria primaria en la Zona de Frontera con la tasa del 10% de la Amazonia	10,633	0.00
		IRPJ	Superposición de tasas diferenciadas entre la tasa del 15% del Sector Agropecuario, la tasa del 10% para la industria primaria en la Zona de Frontera con la tasa del 5% de la Amazonia	9,746	0.00
		IRPJ	Superposición de tasas diferenciadas entre la tasa del 15% del Sector Agropecuario, la tasa del 10% para la industria primaria en la Zona de Frontera con la tasa del 0% de la Amazonia	6,823	0.00
		IGV	Superposición de exoneración en los productos agrícolas entre el Apéndice I de la Ley del IGV y la Ley de Amazonia	166,164	0.02
SUB-TOTAL 2 (SUPERPOSICIONES)				193,367	0.03
TOTAL GENERAL (I + II)				11,854,142	1.57

1/ En el caso del Impuesto a la Renta, los beneficiarios son los contribuyentes que aplican directamente los beneficios tributarios respectivos. En el caso de los impuestos indirectos como el IGV, ISC y Aranceles, aunque en teoría los beneficiarios __debieran ser los clientes de cada empresa, ello dependerá finalmente de las condiciones de traslación de impuestos, lo que en última instancia dependen de las elasticidades precio de oferta y demanda, de las elasticidades cruzadas así como de la __estructura de cada mercado en particular. Para estos casos se ha optado por designar como beneficiarios a los contribuyentes de dichos impuestos (incididos legales) sólo a modo referencial.

2/ Señala si el alcance del gasto tributario estimado está limitado a una zona geográfica concreta. Si no se registra información debe entenderse que el gasto tributario es de aplicación en todo el territorio nacional

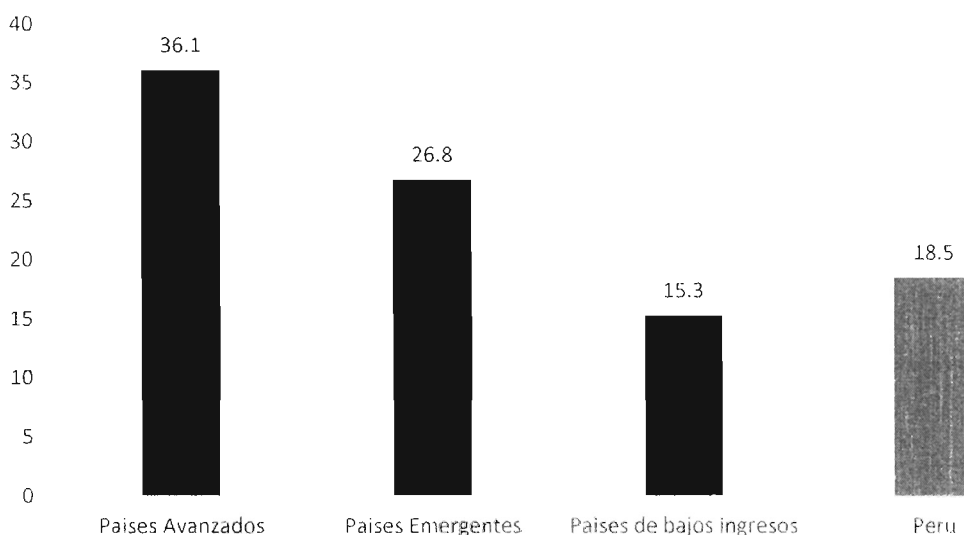
3/ Corresponde a la cuantificación de los beneficios tributarios del que gozan los sectores beneficiados descontando el crédito fiscal y efecto cascada en las estimaciones relacionadas con la exoneración o inafectación del IGV.

Evasión Tributaria³

La presión fiscal en el Perú en 2016 (medida como el ratio de ingresos corrientes del gobierno general al PBI) resulta menor al promedio de países emergentes y avanzados, siendo más cercana al promedio observado en países de bajos ingresos, de acuerdo a la información del Fiscal Monitor del Fondo Monetario Internacional.

INGRESOS DEL GOBIERNO GENERAL 2016

(Porcentaje del PBI)



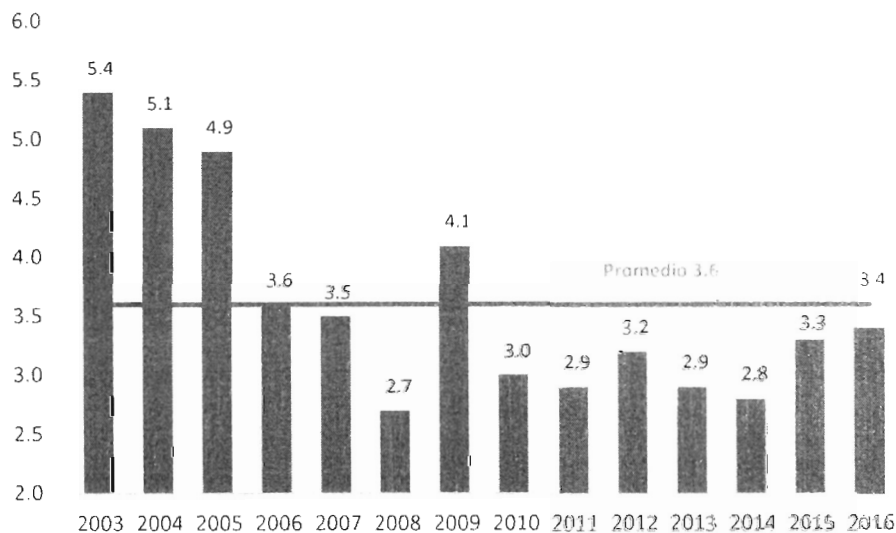
Este desempeño está ligado en gran medida al nivel alto de incumplimiento tributario, así como a un nivel importante de gasto tributario⁴. Los estimados de SUNAT indican que el incumplimiento en el pago oportuno del Impuesto General a las Ventas (IGV) es de una magnitud importante, alrededor de 3,6 por ciento del PBI en promedio para el periodo 2003-2016.

³ Información tomada del Reporte de Inflación de Septiembre 2017, Banco Central del Perú. La información presentada en el presente recuadro son estimaciones de dicha institución.

⁴ El MMM 2018-2021 estima que los gastos tributarios (el costo fiscal de las exoneraciones y beneficios tributarios existentes) asciende en 2017 a un nivel potencial de S/ 15 493 millones o 2,2 por ciento del PBI.

INCUMPLIMIENTO DEL IGV

(Porcentaje del PBI)



Fuente: SUNAT

En el caso del impuesto a la renta empresarial, estimaciones de SUNAT indican que el incumplimiento en el período 2007-2016 es aún mayor, pues representó en promedio 5,7 por ciento del PBI.

En el caso del impuesto a la renta personal, los estudios existentes⁵ indican que la tasa de incumplimiento es elevada (32,6 por ciento de la recaudación potencial hacia el año 2006), lo que implica un costo en recaudación de alrededor de 0,6 por ciento del PBI.

De esta forma, en términos potenciales, el fisco perdería alrededor de 10 puntos del PBI en la recaudación de los dos principales impuestos del sistema tributario⁶. Esto significa que, en términos comparativos, el sistema tributario peruano podría generar recursos de un orden de magnitud similar al observado en las economías emergentes si el pago oportuno de los impuestos y otras contribuciones fiscales fuera una característica del comportamiento de empresas e individuos en nuestro país.

En el caso del IGV, el crecimiento y las medidas administrativas implementadas en la primera década de este siglo permitieron reducir significativamente la tasa de incumplimiento, la que se estabilizó alrededor de 30% hacia el año 2014, para aumentar los dos últimos años hasta 35,9 por ciento, el nivel más alto desde el 2009.

⁵ Arias, L.A. (2009). "La Tributación Directa en América Latina: Equidad y Desafíos. El caso del Perú". Serie Macroeconomía del Desarrollo, N° 95. CEPAL. Santiago de Chile.

⁶ En el 2016 el IGV y el Impuesto a la Renta dieron cuenta de 74% de los ingresos corrientes del gobierno general.

Si se compara la experiencia peruana con la internacional encontramos que el incumplimiento en el Perú es elevado. Información del año 2013⁷ muestra que la tasa media de evasión entre países avanzados como los de la Unión Europea se encontraba en 15,2 por ciento, alrededor de la mitad de la observada en el Perú en el mismo año (30,3 por ciento). La experiencia europea muestra además gran heterogeneidad: 75 por ciento de los países de la Unión Europea se encuentran en el intervalo entre 9,1 y 26,6 por ciento, mientras que la tasa de incumplimiento mínima es de 4,1 por ciento y la máxima fue 44,1 por ciento.

Adicionalmente, información presentada por el MEF en su Marco Macroeconómico Multianual 2018-2021, indica que la tasa de incumplimiento en el IGV en el Perú es también superior a la observada en países de la Alianza del Pacífico (como Chile y Colombia).

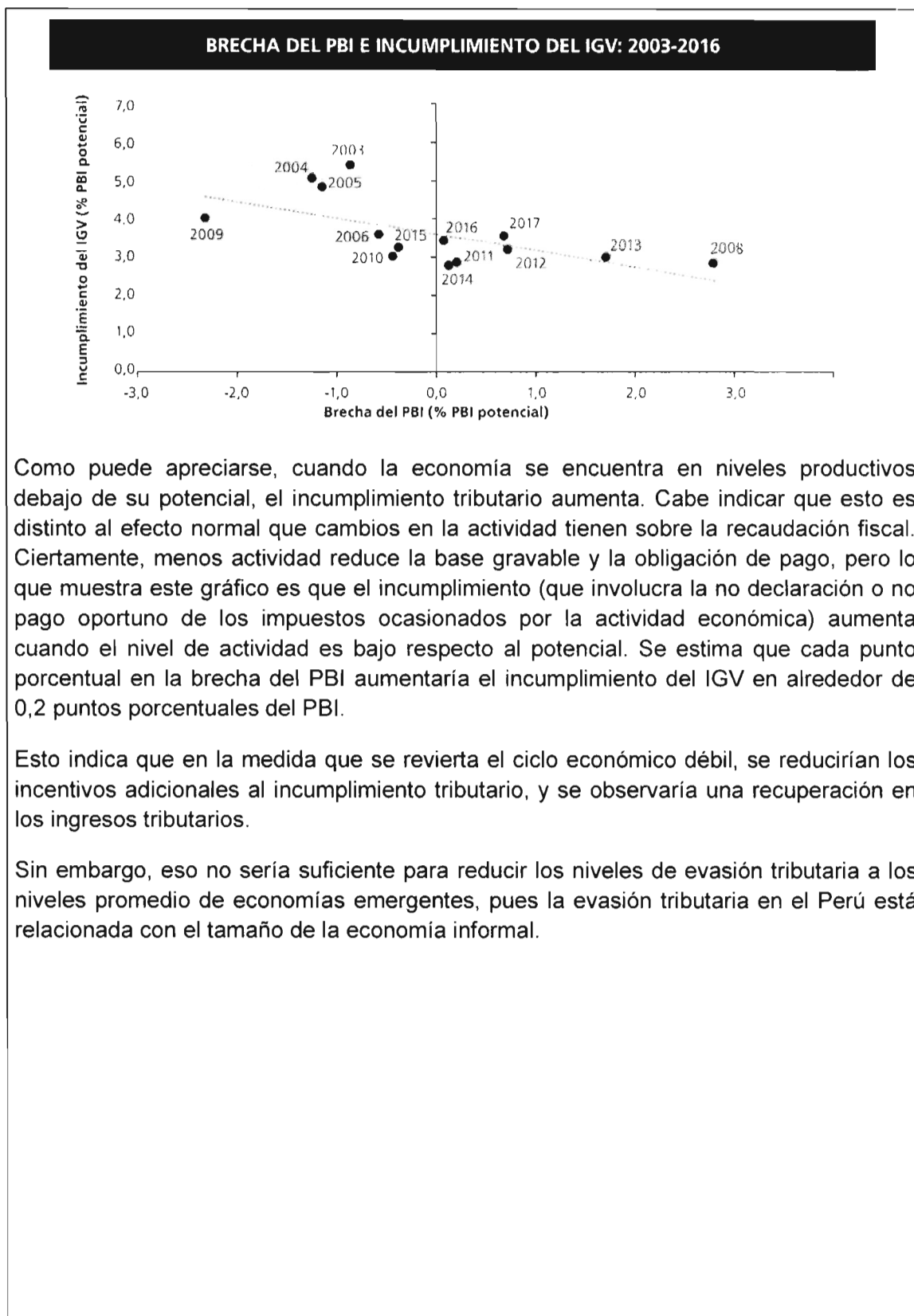
Tasa de Incumplimiento del IGV
(% de recaudación potencial)

Perú (2016)	36
Chile (2009)	20
Colombia (2012)	23

Fuente: MEF.

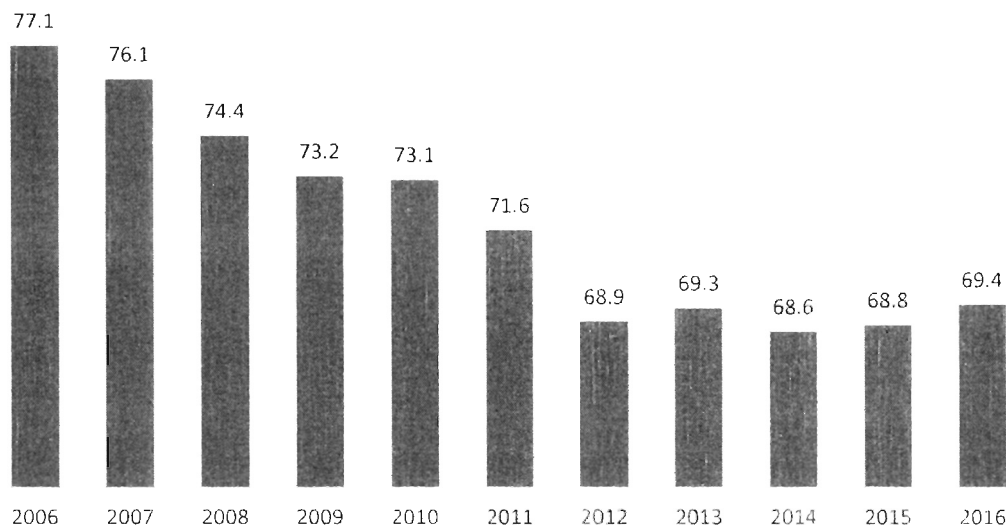
Por otro lado, los niveles de incumplimiento del IGV se encuentran relacionados con la posición de la economía en el ciclo económico. El siguiente gráfico ilustra la relación entre el incumplimiento del IGV y la brecha del PBI, que es una medida del ciclo de los negocios.

⁷ Center for Social and Economic Research (2015) "Study to Quantify and Analyze the VAT Gap in EU Member States" 2015 Report. Warsaw



INFORMALIDAD LABORAL*

(Como porcentaje del total de ocupados)



* La tasa de informalidad urbana privada no agropecuaria total nacional
Se considera que un trabajador es formal si cuenta con seguro de Essalud.

Fuente: INEI-ENAHO.

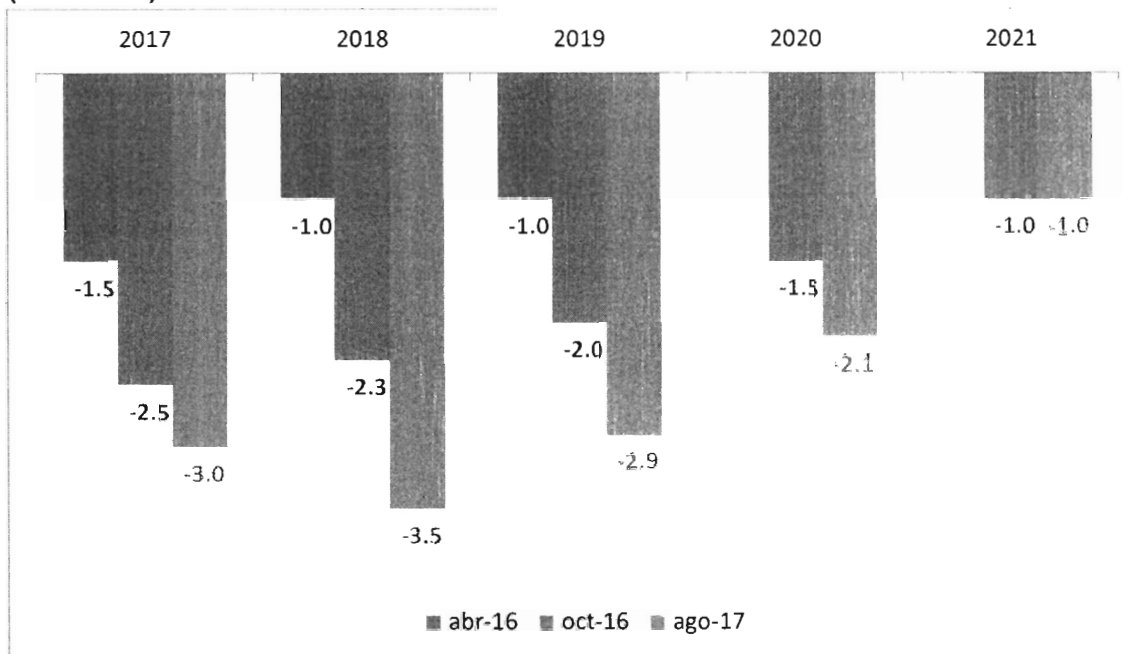
DE LOS GASTOS

El gasto público no solo es el cumplimiento de los compromisos en el marco del presupuesto, sino además resulta ser un elemento de política en cuanto permite generar impacto en la economía.

En un contexto donde la inversión privada se ha reducido, la inversión pública no solo aparece como complemento sino además como "motor" que impulsara la economía en estos meses. Sin embargo, dicha inversión pública debe ser constante y de una magnitud tal que logre impactar en la economía, y la misma está asociada a la capacidad de ingresos por parte del estado peruano.

Como hemos visto, la recaudación estos dos últimos años se ha reducido. Esto ha llevado a que el gasto se cubra a través del incremento del déficit fiscal, el cual fue incrementándose. Así, para el 2017 el déficit, en abril 2016, fue estimado en -1.5% del PBI, sin embargo el mismo, en agosto del presente año, ha sido calculado en 3.0% del PBI, es decir un incremento del déficit de casi S/. 10,000 millones. Para el año 2018, y producto de la necesidad de cubrir la Reconstrucción con Cambios, el déficit ha pasado de 1%, estimado en el 2016, a 3.5%, estimado en el 2017, es decir un déficit mayor de S/. 16,250 millones.

Resultado Económico del Sector Público No Financiero 2018-2021 (% del PBI)



Fuente: DS 105 2016 EF (abr 2016), DS 291 2016 EF (oct 2016) y Ley 30367 (ago. 2017)

El impulso económico vía la inversión, se determina en función a la disponibilidad de ingresos. Si los ingresos fiscales son como los estima el MEF, 18.3% del PBI, y la meta del déficit es 3% PBI, entonces los recursos con los que el gobierno cuenta para gastar por todo concepto, (inversión pública y otros gastos fiscales), ascienden hasta un 21.3% (18.3%+3%) del PBI en 2017.

Si los gastos fiscales relacionados a gastos corrientes en salarios, bienes y servicios, intereses de deuda, pagos a APPs, etc.), rígidos a la baja, bordean el 17% del PBI, esto implica que la inversión pública sería a lo sumo, 4.3% (21.3% - 17%) del PBI en 2017, como proyecta el BCRP. Si los otros gastos fiscales rígidos a la baja son un poco menores y solo representan un 16.5% del PBI, esto implica que la inversión pública sería algo mayor, a lo sumo, un 4.8% (21.3-16.5) del PBI en 2017. Estas cifras de inversión pública para 2017 son inferiores a la de 2014, un año caracterizado por una contracción de la inversión pública.


Hay que tener presente, que los ingresos dependen de factores externos principalmente, y no los controla necesariamente el gobierno. Los gastos fiscales, regularmente no pueden ir a la baja, dado que están relacionados con el funcionamiento del aparato público, y a lo mucho deben mantenerse constantes. El déficit es una meta, y es establecida por el gobierno. Entonces, el incremento de la inversión pública, debe ir más de la mano del incremento del déficit. Esto explica porque el gobierno en los últimos

meses ha incrementado el déficit a fin de aumentar la inversión pública, a fin de convertirla en el motor de la economía.

Recordemos que a finales del 2016, los ingresos del gobierno general se ubicaron en 18.5% del PBI y la meta de déficit en 3% PBI. Con dicha disposición de ingresos de 21.4% del PBI, y con la necesidad de impulsar la inversión pública, y llevarla por encima del 4.5%, se tuvo recortar los gastos, que inicialmente deberían ser rígidos. Este *ajuste fiscal* se realizó con el fin de cumplir las metas fiscales. Este ajuste significó un recorte del gasto de más de S/. 11,000 millones. El déficit fiscal, en los últimos meses del 2016 es ubicado en cerca de 3.4% del PBI, es decir por encima de la meta, y la medida para lograr el equilibrio no fue aumentar la meta, sino reducir el gasto. Así, en la medida que los ingresos no aumenten será la meta de déficit fiscal la variable que permitirá modificar el inversión, y llevarlo al monto deseado.

Al primer semestre del presente año los ingresos se han reducido, ubicándose por debajo del 18%, en 17.8% del PBI. La meta de déficit es del 3% del PBI, lo cual lleva a que los ingresos disponibles sean 20.8% del PBI. Dicho límite de ingresos lleva a que la inversión pública, según BCRP, se ubique en 4.5% del PBI y los gastos rígidos en 16.3% del PBI.

Equilibrio Macroeconomico
(Como porcentaje del PBI)

 Ingresos Fiscales del Gobierno General <small>VARIABLE (Depende de PBI y contexto externo – precios)</small>	+	Meta Déficit Fiscal <small>FIJO (Se establece por ley y se financia con deuda o el "chanchito")</small>	=	Gastos Rígidos (Corriente / Servicio deuda / Compromisos APP) <small>FIJO (Para que el aparato público funcione, incluye compromisos)</small>	+	Inversión Pública <small>SE AJUSTA Mejoramiento y ampliación de los servicios públicos</small>
Al segundo semestre 2017						
17.8%	+	3.0%	=	16.3%	+	4.5%
Al 2016						
18.5%	+	2.9%	=	16.6%	+	4.8%

Fuente: BCRP / Transparencia Económica

El riesgo fundamental que tiene esta estrategia de reactivar la economía vía un incremento de la inversión pública es que los ingresos fiscales sean inferiores a los previstos por el MEF. Si los ingresos fiscales de 2017 cayeran por la recesión de la economía urbana, digamos medio punto del PBI por debajo de lo proyectado, hasta un 17.8% del PBI, tendríamos en 2017 la inversión pública más baja (3.8% del PBI) en una década, dada la meta actual (3% del PBI) para el déficit fiscal. Es decir, $3.8 = 17.8\% + 3\% - 17\%$. Esto implicaría que, a pesar de los anuncios gubernamentales en contrario, la política fiscal no sería expansiva en 2017 ni tendríamos tampoco una reactivación de la economía urbana. Salvo que los precios de las materias primas se disparen y eleven notablemente los ingresos fiscales.

¿Por qué este riesgo es relevante? Porque los ingresos fiscales han estado cayendo como % del PBI entre julio del 2016 y julio del 2017, de acuerdo al BCRP. Así, si los ingresos fiscales de 2018 caen por debajo de lo proyectado, digamos en medio punto porcentual del PBI, la variable que se va a ajustar para cumplir la meta de déficit fiscal es la inversión pública, que caería también en medio punto del PBI. Y de esta manera, no tendremos ni política fiscal expansiva ni reactivación de la economía urbana.

¿Cómo puede el país cubrirse de este riesgo? Un impulso fiscal significativo y seguro para reactivar la economía requiere aumentar la meta de déficit fiscal desde 3.5% del PBI hasta 4.5% del PBI para el 2018, lo que elevaría el techo para la inversión pública desde 5.7% del PBI hasta un 6.7% del PBI para 2018, dados los ingresos fiscales proyectados (18.7% del PBI) y los gastos fiscales rígidos a la baja (16.5% del PBI). Esto se puede hacer porque hay recursos financieros (fondo de estabilización fiscal y capacidad de endeudamiento) y económicos (capacidad productiva y mano de obra) sin utilizar. Si los ingresos fiscales se caen en un punto del PBI, la inversión pública será 5.7% del PBI con una meta de déficit fiscal mayor en un punto del PBI. Si los ingresos fiscales no se caen o suben, el MEF puede fijar la inversión pública por debajo del techo aprobado en el presupuesto del 2018 y tener un déficit fiscal menor al 4.5% del PBI.

PROYECTO DE LEY DE ENDEUDAMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2018

CAPÍTULO I

OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. Ley General

Para efectos de la presente Ley, cuando se menciona la Ley General se hace referencia al Texto Único Ordenado de la Ley 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado con el Decreto Supremo 130-2017-EF.

Artículo 2. Objeto de la Ley

2.1. La presente Ley determina lo siguiente:

- a) El monto máximo y el destino general de las operaciones de endeudamiento externo e interno que puede acordar el Gobierno Nacional para el Sector Público durante el Año Fiscal 2018.
- b) El monto máximo de las garantías que el Gobierno Nacional puede otorgar o contratar en el mismo período para atender requerimientos derivados de los procesos de promoción de la inversión privada y concesiones.
- c) El monto máximo del saldo adeudado al cierre del Año Fiscal 2018 por la emisión de las Letras del Tesoro Público.

2.2. En adición, esta Ley regula otros aspectos contenidos en la Ley General y, de manera complementaria, diversos temas vinculados a ella.

CAPÍTULO II

DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 3. Comisión

La comisión anual cuyo cobro se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas en el artículo 27 de la Ley General es equivalente al 0,1% sobre el saldo adeudado de la operación correspondiente.

CAPÍTULO III

MONTOS MÁXIMOS AUTORIZADOS DE CONCERTACIONES DE OPERACIONES DE

ENDEUDAMIENTO EXTERNO E INTERNO

Artículo 4. Montos máximos de concertaciones

4.1. Autorícese al Gobierno Nacional para acordar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a US\$ 1 421 500 000,00 (UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinado a lo siguiente:

- a) Sectores económicos y sociales, hasta US\$ 1 273 500 000,00 (UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS).
- b) Apoyo a la Balanza de Pagos, hasta US\$ 72 000 000,00 (SETENTA Y DOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS).
- c) Orden Interno, hasta US\$ 76 000 000,00 (SETENTA Y SEIS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS).

4.2. Autorícese al Gobierno Nacional para acordar operaciones de endeudamiento interno hasta por un monto que no exceda de S/ 13 755 178 165,00 (TRECE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), destinado a lo siguiente:

- a) Sectores económicos y sociales, hasta S/ 6 440 830 000,00 (SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL Y 00/100 SOLES).
- b) Apoyo a la balanza de pagos, hasta S/ 7 042 900 000,00 (SIETE MIL CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).
- c) Defensa Nacional, hasta S/ 50 000 000,00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 SOLES).
- d) Orden Interno, hasta S/ 113 900 000,00 (CIENTO TRECE MILLONES NOVECIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).
- e) Bonos ONP, hasta S/ 107 548 165,00 (CIENTO SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES).

4.3. El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de

Endeudamiento y Tesoro Público, dando cuenta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, está autorizado a efectuar reasignaciones entre los montos de endeudamiento previstos en los literales a) de los numerales 4.1 y 4.2, así como reasignaciones entre los montos previstos en los literales b) de los numerales 4.1 y 4.2, sin exceder la suma total del monto máximo establecido por

la presente Ley para el endeudamiento externo y el endeudamiento interno, según corresponda.

CAPÍTULO IV

ENDEUDAMIENTO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES

Artículo 5. Calificación crediticia

La calificación crediticia a que se refiere el artículo 50 de la Ley General se requiere cuando el monto de las concertaciones, individuales o acumuladas, del respectivo gobierno regional o gobierno local, con o sin garantía del Gobierno Nacional, durante el Año Fiscal 2018, supere el equivalente a la suma de S/ 15 000 000,00 (QUINCE MILLONES Y 00/100 SOLES).

CAPÍTULO V

GARANTÍAS DEL GOBIERNO NACIONAL EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA Y CONCESIONES

Artículo 6. Monto máximo

Autorícese al Gobierno Nacional para otorgar o contratar garantías para respaldar las obligaciones derivadas de los procesos de promoción de la inversión privada y concesiones hasta por un monto que no exceda de US\$ 898 920 000,00 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) más el Impuesto General a las Ventas (IGV), o su equivalente en moneda nacional, en concordancia con lo que establece el numeral 22.3 del artículo 22 y el numeral 54.5 del artículo 54 de la Ley General.

CAPÍTULO VI

EMISIÓN DE LETRAS DEL TESORO PÚBLICO

Artículo 7. Emisión de Letras del Tesoro Público

Para el Año Fiscal 2018, el monto máximo de saldo adeudado al 31 de diciembre de 2018, por la emisión de las Letras del Tesoro Público, no puede ser mayor a la suma de S/ 3 000 000 000,00 (TRES MIL MILLONES Y 00/100 SOLES).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. De las personas que incumplen sus obligaciones

Las empresas y sus accionistas a los cuales el Estado garantizó para que obtengan recursos del exterior que, por el incumplimiento de dichas obligaciones, se han convertido en deuda pública no pueden ser postores, contratistas o participar en acciones de

promoción de la inversión que realiza el Estado hasta que culminen de honrar su deuda con éste.

SEGUNDA. Reposición de recursos de la AIF

Apruébese la propuesta para la Decimoctava Reposición de los Recursos de la Asociación Internacional de Fomento (AIF), entidad del Grupo del Banco Mundial, en los términos establecidos en la Resolución 239 aprobada el 31 de marzo de 2017 por la Junta de Gobernadores de la mencionada Asociación.

En el marco de dicha reposición de recursos, la República del Perú suscribe un monto de US\$ 41 775,00 (CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), a ser cancelado en 1 (una) sola cuota.

TERCERA. Convenio Constitutivo y contribución al FOMIN III

Apruébese el Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones III – FOMIN III, así como la contribución a dicho fondo a cargo de la República del Perú, por la suma de US\$ 10 000 000,00 (DIEZ MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), a ser cancelado en 3 (tres) cuotas anuales e iguales, a partir del año 2018.

CUARTA. Suscripción de acciones de AIIB

Apruébese la suscripción de acciones del Banco Asiático de Inversión en Infraestructura (AIIB), ascendente a US\$ 154 600 000,00 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), dividido en 1 546 (un mil quinientos cuarenta y seis) acciones, con un valor nominal de US\$ 100 000,00 (CIEN MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) cada una, en los términos indicativos establecidos en la Resolución N° 31, del 21 de marzo de 2017, por la Junta de Gobernadores del Banco.

En el marco de dicha suscripción de acciones, la República del Perú suscribirá y pagará 309 acciones del capital, por un valor de US\$ 30 900 000,00 (TREINTA MILLONES NOVECIENTOS MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), en 5 (cinco) cuotas anuales e iguales.

La citada suscripción de acciones y el pago correspondiente, se efectúa una vez que se haya aprobado la adhesión y aceptación de la República del Perú a los Términos del Acuerdo del AIIB.


QUINTA. Capitalización de saldos adeudados de COFIDE

Autorícese la capitalización de los saldos adeudados al 31.12.2017 por la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE al Ministerio de Economía y Finanzas correspondientes a los montos desembolsados al 31.07.17, en virtud a los Convenios de Traspaso de Recursos aprobados mediante las Resoluciones Ministeriales Nos. 086-2013-EF/52, 109-2014-EF/52, 118-2014-EF/52 y 144-2016-EF/52.

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27170, Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado, COFIDE emite a nombre del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE, las acciones correspondientes a la capitalización autorizada por esta disposición.

Asimismo, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, el Ministerio de Economía y Finanzas y COFIDE suscriben la respectiva Acta de Conciliación.

A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, la atención del servicio de deuda, comisiones y demás gastos asociados a los montos materia de la capitalización a que se refiere esta disposición, son atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos presupuestales que le correspondan, en cada ejercicio, para el servicio de la Deuda Pública.



El Director General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas está autorizado a suscribir los documentos que se requieran para implementar lo dispuesto en la presente disposición.

SEXTA. Vigencia

La presente Ley entra en vigencia el 1 de enero de 2018.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Aprobación de emisión de bonos

Apruébese la emisión interna de bonos que, en una o más colocaciones, puede efectuar el Gobierno Nacional hasta por S/ 12 173 433 000,00 (DOCE MIL CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL Y 00/100 SOLES), y que forman parte del monto de operaciones de endeudamiento a que se refieren los literales a) y b) del numeral 4.2 del artículo 4 de esta Ley.

Cuando los montos de endeudamiento previstos en los literales a) y b) del numeral 4.2 del artículo 4 de la presente Ley se reasignen a operaciones de endeudamiento externo, apruébese la emisión externa de bonos que, en una o más colocaciones, puede efectuar el Gobierno Nacional hasta por el monto resultante de la recomposición de los montos de endeudamiento previstos en el artículo 4 de la presente Ley.

En el caso que se den las condiciones establecidas en el numeral 20.5 del artículo 20 de la Ley General, apruébese la emisión externa o interna de bonos que en una o más colocaciones puede efectuar el Gobierno Nacional, con la finalidad de prefinanciar los requerimientos del siguiente ejercicio fiscal contemplados en el Marco Macroeconómico Multianual o en el Informe de Proyecciones Macroeconómicas correspondiente.

Las emisiones internas de bonos antes mencionadas, se sujetan a lo dispuesto en el Reglamento del Programa de Creadores de Mercado y en el Reglamento de Bonos Soberanos, vigentes.

Las operaciones así como la colocación de las emisiones aprobadas por la presente disposición se encuentran sujetas al control posterior del Sistema Nacional de Control.

SEGUNDA. Aprobación de operaciones de administración de deuda y emisión de bonos

Apruébese operaciones de administración de deuda, hasta por el equivalente en moneda nacional u otra denominación, a US\$ 6 000 000 000,00 (SEIS MIL MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), que en uno o más tramos puede efectuar el Gobierno Nacional bajo la modalidad de prepago, intercambio o canje de deuda, recompras, entre otros contemplados en el numeral 3.2 del artículo 3 de la Ley General.

Apruébese la emisión externa y/o interna de bonos que, en una o más colocaciones, puede efectuar el Gobierno Nacional hasta por el monto que permita implementar las operaciones de administración de deuda a que se refiere el párrafo precedente.

La citada emisión interna de bonos se sujeta a lo dispuesto en el Reglamento del Programa de Creadores de Mercado y en el Reglamento de Bonos Soberanos, vigentes.

Las operaciones así como la colocación de las emisiones aprobadas por la presente disposición se encuentran sujetas al control posterior del Sistema Nacional de Control.

TERCERA. Determinación de montos de emisión de bonos

Para la implementación de las emisiones externas de bonos a que se refieren la primera y segunda disposición complementaria transitoria precedentes, así como para la implementación de las emisiones internas de bonos en caso se utilice un mecanismo de colocación que sustituya al Programa de Creadores de Mercado, mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, se determinan los montos a ser emitidos, las condiciones generales de los bonos respectivos, la designación del banco o bancos de inversión que prestan sus servicios de estructuración y colocación, y las entidades que brindan servicios complementarios, entre otros aspectos.

Dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días útiles siguientes a la culminación de las operaciones realizadas en el marco de las mencionadas disposiciones complementarias transitorias, el Ministerio de Economía y Finanzas informa al Congreso de la República y a la Contraloría General de la República sobre dichas operaciones.

CUARTA. Autorización para contratar financiamiento contingente

Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas para que, conforme al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, contrate conjuntamente con los países conformantes del mismo, un esquema de financiamiento contingente, bajo la modalidad de bonos u otras modalidades de financiamiento para desastres, sea directamente o a través de un

organismo multilateral de crédito, con sujeción a lo dispuesto en el Capítulo VI del Título VII del Texto Único Ordenado de la Ley General, en lo que resulte aplicable.

QUINTA. Financiamiento de Inversiones Públicas

Autorícese, por excepción, durante el año fiscal 2018, a financiar con recursos provenientes de operaciones de endeudamiento público, aquellas inversiones públicas en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (INVIERTE.PE), siempre que las mismas hubiesen correspondido a la definición de proyecto de inversión pública según el derogado Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), previa opinión favorable respecto a dicha equivalencia por la Dirección General de Inversión Pública o la que la sustituya.

SEXTA. Limite al endeudamiento interno y externo

Determinese el nivel de endeudamiento interno y externo en 35%, medida que debe ser temporal y en función al incremento de los ingresos del gobierno general.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

PRIMERA. Modificación del artículo 50 de la Ley General

Modifíquese el artículo 50 de la Ley General, de acuerdo con el siguiente texto:

"Artículo 50.- Calificación Crediticia

Los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales que gestionen operaciones de endeudamiento directas o garantizadas, por un monto a ser establecido en la Ley de Endeudamiento del Sector Público que se aprueba anualmente, deben contar con un nivel de calificación crediticia igual o superior a **BB+ o su equivalente**, extendida por al menos dos empresas calificadoras de riesgo."

SEGUNDA. Modificación del artículo 53 de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería Modifíquese el numeral 53.2 del artículo 53 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por el Decreto Supremo N° 126-2017-EF, de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 53.- Adopción de Medidas Preventivas en el Manejo de Fondos Públicos

(...)

53.2 La referida solicitud debe indicar expresamente si la suspensión de las operaciones bancarias efectuada en las entidades a las que se hubiera aplicado el numeral 53.1, comprende o no la atención del pago de ingresos de personal, tributos, pensiones, seguros, servicios públicos básicos, internet, limpieza, seguridad de la institución, así como obligaciones relacionadas con el Programa del Vaso de Leche u otros programas sociales."




RICHARD ARCE CÁCERES
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA